



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230015600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Delis Sarmiento Alvarez	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620190065300	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Leonardo Fabio Lozano Montero	18/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - 1) Acéptese La Cesión Del Crédito Efectuada Por Bancolombia S.A Y Del Cesionario: Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera.2) Reconocer Personería A La Dra. Francy Romero Toro Como Apoderada De Fideicomiso Patrimonio Autonomo Reintegra Cartera Quien Obrara Como Cesionaria En Los Términos Y Para Los

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



Efectos Del Poder Conferido.3) Decrétese El Embargo Y Retención Preventivo De Los Dineros Embargables De Las Cuentas Corrientes, De Ahorros, Cdts O Cualquier Otro Deposito Que Posea El Demandado Leonardo Fabio Lozano Montero C.C. 1.065.600.313, En Los Siguietes Bancos: Banco De Bogota, Bancolombia, Av Villas, Occidente, Popular, Caja Social, Davivienda, Bbva Colombia, Corpbanca, Falabella, Gnb Sudameris, Pichincha, Bancoomeva, Agrario, Banco W, Serfinanza, Banco Union, Y Bancamia. Limítese La Medida Hasta Por La Suma

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



					De (98.000.000)4) Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Elaborada Por Secretaría.5) Oficiése A Las Diferentes Entidades Correspondientes, Informándoles Lo Dispuesto En El Numeral Anterior.Lo Anterior, A Fin De Que En Adelante Proceda A Consignar Los Dineros Embargados A Favor De La Oficina De Ejecución Civil Municipal En La Cuenta No. 080012041801 Código De Oficina 080014303000.
08001405300620200030500	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Bleinditon Salinas Batista	15/12/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120170011300	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Daiber David Diaz Naranjo	18/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - 1) Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Elaborada Por Secretaría.2) Oficiése A Las Diferentes Entidades Correspondientes, Informándoles Lo Dispuesto En El Numeral Anterior.Lo Anterior, A Fin De Que En Adelante Proceda A Consignar Los Dineros Embargados A Favor De La Oficina De Ejecución Civil Municipal En La Cuenta No. 080012041801 Código De Oficina 080014303000.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



08001405300620210046200	Procesos Ejecutivos	Banco Comercial Av Villas S.A	Enibaldo Rodriguez Ojeda	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620220062800	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A.	Gladys Alejandra Alonso Polo	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620220030100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Gloria Susana Santos Camargo	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405302120190015800	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Samuel Garnica Zabala	18/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - 1) Acéptese La Cesión Del Crédito Efectuada Por Refinancia S.A.S. Y Del Cesionario Refinancia S.A.S.2) Reconocer Personería Al Dr. Cristhian Camilo Estepa Estupiñan Como Apoderado De Patrimonio Autonomo Fc Ref Npl1 Quien Obrara Como Cesionaria En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Conferido.3) Apruébese En

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



					Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Elaborada Por Secretaría.4) Oficiese A Las Diferentes Entidades Correspondientes, Informándoles Lo Dispuesto En El Numeral Anterior.Lo Anterior, A Fin De Que En Adelante Proceda A Consignar Los Dineros Embargados A Favor De La Oficina De Ejecución Civil Municipal En La Cuenta No. 080012041801 Código De Oficina 080014303000.
08001405300620190037800	Procesos Ejecutivos	Banco Popular Sa	Carmelo Duran Gutierrez	18/12/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - 1) Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Elaborada Por Secretaría.2) Niéguese El

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



				Requerimiento A La Cámara De Comercio De Barranquilla, Ya Que En Auto De Fecha 29 De Mayo Del 2023 Se Dirigió La Medida A La Cámara De Comercio De Riohacha, La Guajira Como Consta En Oficio Remitido. 3) Oficiese A Las Diferentes Entidades Correspondientes, Informándoles Lo Dispuesto En El Numeral Anterior.Lo Anterior, A Fin De Que En Adelante Proceda A Consignar Los Dineros Embargados A Favor De La Oficina De Ejecución Civil Municipal En La Cuenta No. 080012041801 Código De Oficina 080014303000.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 166 De Martes, 19 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620220003000	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Delia Lina Riojas Barrios	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620230044300	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Luis Alfonso Lozano Acuña	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620230035900	Procesos Ejecutivos	Jesus Velasquez	Carmenza Arismendi Bofante	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620230028300	Procesos Ejecutivos	Malka Irina Cantillo Moscote Y Otro	Malka Irina Cantillo Moscote	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001405300620230022000	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados - Coopensionados S.C..	Gloria Del Carmen Pacheco Vega	15/12/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 19 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

212118e1-86c7-4eed-9900-1adee25010df



**Proceso : Ejecutivo Singular**  
**Radicación : 08001405300620230015600**  
**Demandante : Banco de Bogotá**  
**Demandado : Delis Arelis Sarmiento Álvarez**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución; en este sentido se advierte que la demandada Delis Arelis Sarmiento Álvarez, fue notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería AM MENSAJES SAS, con fecha de acuse de recibo 05 de junio de 2023 a la dirección electrónica [comercial-helpn@gmail.com](mailto:comercial-helpn@gmail.com)

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*



**Proceso : Ejecutivo Singular**  
**Radicación : 08001405300620230015600**  
**Demandante : Banco de Bogotá**  
**Demandado : Delis Arelis Sarmiento Álvarez**

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO DE BOGOTÁ. NIT. No. 860.002.964- 4 y en contra de DELIS ARELIS SARMIENTO ALVAREZ C.C 64.743.381 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 30 de marzo de 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERDO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$4.461.096, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8c8a4739587e150ce67bd021953724cca7a559fbc9f6a13a659d48741134dd**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 08001405300620200030500

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Bbva Colombia S.A

Demandado: Bleidinton Salinas Batista

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted del presente proceso por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente trámite por pago de la mora de la obligación de leasing No. M026300110244407639600018850 y pago total de las obligaciones números M026300105187607635000134335 y M026300105187607635000127362.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la mora respecto a la obligación respaldada en contrato de leasing No. M026300110244407639600018850 y pago total de las obligaciones respaldadas en pagarés Nos. M026300105187607635000134335 y M026300105187607635000127362, por ende, solicita el levantamiento de medidas cautelares y que no exista condena en costas. Al estudiar tal solicitud, es necesario esbozar el artículo 461 del C.G.P,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente” (...)

Revisadas las normas, y atendiendo a la solicitud presentada por la parte actora, en la que manifiesta al despacho que los demandados cancelaron la mora respecto a una obligación y las deudas restantes fueron pagadas en su totalidad, incluido el pago de costas, procede el despacho a acceder a lo solicitado, en el sentido de dar por terminado el proceso.



## RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra BLEIDINTON SALINAS BATISTA, por pago de la mora respecto a la obligación respaldada en contrato de leasing No. M026300110244407639600018850.

**SEGUNDO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra BLEIDINTON SALINAS BATISTA, por pago total de las obligaciones respaldadas en los pagarés Nos. M026300105187607635000134335 y M026300105187607635000127362.

**TERCERO:** Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciense. En caso de remanentes, déjense a disposición de la autoridad solicitante.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Archivar el expediente, ejecutoriado el presente auto.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2946fae08372aae64726ea6b6599711310febd1339e8e19713671c471f25a77**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rad. No. 08001405300620210046200**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: BANCO AV VILLAS S.A**  
**Demandado: ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvese Proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, diciembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado Enibaldo Rafael Rodríguez Ojeda, fue notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería SEALMAIL SAS, con fecha de acuse de recibo 11 de febrero de 2022 a la dirección electrónica del demandado [enibaldorodriguez@hotmail.com](mailto:enibaldorodriguez@hotmail.com)

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



**Rad. No. 08001405300620210046200**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: BANCO AV VILLAS S.A**  
**Demandado: ENIBALDO RAFAEL RODRIGUEZ OJEDA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de Banco Av Villas S.A; y en contra de Enibaldo Rafael Rodríguez Ojeda en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.691.931 equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620fb8f29a5177b86c8dc4356214e7804d7f20bdf2f79dbe6c5f2d6849aa401a**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. 08001405300620220062800  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA  
Demandado: GLADYS ALEJANDRA ALONSO POLO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución; en este sentido se advierte que el demandado Gladys Alejandra Alonso Polo, fue notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería MAILTRACK, con fecha de acuse de recibo 21 de abril de 2023 a la dirección electrónica del demandado [contacto@pecsoluciones.co](mailto:contacto@pecsoluciones.co)

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*



Rad. 08001405300620220062800  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCOOMEVA  
Demandado: GLADYS ALEJANDRA ALONSO POLO

*determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de **BANCOOMEVA**; en contra de **GLADYS ALEJANDRA ALONSO POLO** en la forma indicada en el mandamiento de pago 06 de febrero de 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERDO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$5.221.852, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

Adriana Milena Moreno Lopez

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: [cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e877156ef6d53fd4f9ba0e88178e6ab722c3a750cafdd785cd5e8fb388a2d796**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso : Ejecutivo Singular**  
**Radicación : 08001405300620220030100**  
**Demandante : BANCO DE OCCIDENTE**  
**Demandado : GLORIA SUSANA SANTOS CAMARGO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que el demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado (a) judicial el Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, presentó demanda ejecutiva contra **GLORIA SUSANA SANTOS CAMARGO**, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha dieciocho (03) de agosto de 2022, libró mandamiento de pago.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería “AM MENSAJES S.A.S” tal como puede observarse a continuación:

<b>Demandado</b>	<b>Dirección de Notificación</b>	<b>Fecha de envió y recibida citación personal</b>	<b>Resultado de la Entrega</b>
GLORIA SUSANA SANTOS CAMARGO	Carrera 42ª 3 No. 84-141 Apto 202	01 de septiembre 2022	Entregado
<b>Demandado</b>	<b>Dirección de Notificación</b>	<b>Fecha de envió y recibida citación aviso</b>	<b>Resultado de la Entrega</b>
GLORIA SUSANA SANTOS CAMARGO	Carrera 42ª 3 No. 84-141 Apto 202	27 de octubre de 2022	Entregado

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



**Proceso : Ejecutivo Singular**  
**Radicación : 08001405300620220030100**  
**Demandante : BANCO DE OCCIDENTE**  
**Demandado : GLORIA SUSANA SANTOS CAMARGO**

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante el día 09 de agosto de 2023, remitió vía correo electrónico del despacho, memorial informando la cesión de crédito a la sociedad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, identificado con Nit. 900.531.292-7.

Se observa que el escrito de cesión allegado cumple con los requisitos sustanciales exigidos por el C. Civil, motivo por el cual se aceptará el mismo, entendiéndose que el cesionario queda subrogado en todos los derechos del cedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACÉPTESE la Cesión del crédito efectuada por la entidad BANCO DE OCCIDENTE S.A. como CEDENTE: a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, quien obra en su condición de CESIONARIO.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, identificado con Nit. 900.531.292-7, y en contra de GLORIA SUSANA SANTOS CAMARGO CC. 32.732.855 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2022; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**TERCERO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, posteriormente remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$6.321.192), equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

MEMH

Firmado Por:

**Adriana Milena Moreno Lopez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7b0dfa0599e0d989eff2c1f3158b08b3a69e81abc59d19ed188b5afd6b5d98**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 08001405300620220003000  
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A. No. 890.903.937-0  
Demandado: Delia Lina Riojas Barrios Cc No. 1.082.845.644

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza entra al despacho el presente proceso, informando que se notificó el curador Ad Litem designado al demandado quien dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, sin oposición a las pretensiones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose designado Curador Ad Litem a la demandada DELIA LINA RIOJAS BARRIOS, quien tomó posesión del cargo el día 17 de julio de 2023; se le notificó del auto que libra mandamiento de pago providencia de fecha 16 de febrero de 2022, dando respuesta a la demanda dentro del término de traslado mediante correo electrónico del 17 de julio de 2023, sin proponer excepción alguna.

Siguiendo con el trámite procesal respectivo, procede el Juzgado a pronunciarse con relación a las pretensiones de la acción ejecutiva presentada por intermedio de apoderado judicial por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A, previas las siguientes consideraciones procesales:

Los presupuestos procesales son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido en el fondo. El Juzgado encuentra que los presupuestos procesales no merecen ningún reparo en este caso, ya que frente a la solicitud de ejecución, esta se ajustó a lo prescrito en la ley procesal civil; frente a la capacidad para ser parte tanto el ejecutante como el ejecutado son sujetos de derechos y obligaciones; y por último, no cabe la menor duda que este despacho es el competente para conocer del asunto al tratarse el litigio de un proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme a las pretensiones dinerarias del caso.



Satisfechos los presupuestos procesales, no observándose causal alguna de nulidad que invalide total o parcialmente lo actuado dentro de las presentes actuaciones, y de acuerdo con lo dispuesto por el 440 del Código General del Proceso se proferirá auto de seguir adelante la ejecución, máxime si se tiene en cuenta que frente al mandamiento de pago no se presentó reparo alguno por parte del ejecutado quien se encuentra representado por Curador Ad Litem frente a las pretensiones del actor en el término de traslado respectivo

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

Es por ello que se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de Itaú Corpbanca Colombia S.A y en contra de Delia Lina Riojas Barrios en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 16 de febrero de 2022; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 – Ext 1064 Correo: [cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

**QUINTO:** Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.908.885,55 a favor de la parte demandante, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEXTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

Firmado Por:

**Adriana Milena Moreno Lopez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c3db49ed69a498f8983b1462f6dee9e0fef12bbe7c57bbf68e4b4d83d809e79**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 08001405300620230044300  
Demandante : ITAU CORPBANCA S.A  
Demandado : LUIS ALFONSO LOZANO ACUÑA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, diciembre 15 de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,** Barranquilla,  
diciembre quince (15) del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que el demandado LUIS ALFONSO LOZANO ACUÑA, fue notificado personalmente conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería E-entrega de Servientrega S.A, con fecha de acuse de recibido 17 de julio de 2023 a la dirección electrónica del demandado [elloza19842018@gmail.com](mailto:elloza19842018@gmail.com).

El término de traslado se venció sin contestar la demanda ni proponerse excepción alguna.

Conforme a lo anterior se tendrá surtida la notificación del mandamiento de pago al demandado en la forma que se indicó en los párrafos que anteceden y como se encuentran debidamente cumplidos los términos legales y como no se contestó la demanda y tampoco se interpusieron excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



Proceso : Ejecutivo Singular  
Radicación : 08001405300620230044300  
Demandante : ITAU CORPBANCA S.A  
Demandado : LUIS ALFONSO LOZANO ACUÑA

### **RESUELVE:**

- 1.- Seguir adelante la ejecución, a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0 y en contra de LUIS ALFONSO LOZANO ACUÑA C.C. 8.866.680 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.
- 3.- Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada.
- 5.- Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$3.430.591 a favor de la parte demandante, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.
6. - Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Jueza

MEMH

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7469aa0f9184dff6125da95c963589fe8909a434082d6c92f73badc0be14e383**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Proceso** : Ejecutivo singular  
**Radicación** : 08001405300620230035900  
**Demandante** : Jesús Velásquez Aparicio  
**Demandado** : Carmenza Arismendi Bonfante

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA,** quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que la demandada CARMENZA ARISMENDI BONFANTE, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, en la dirección carrera 52 No. 76-167 local 112 VIVA 1A.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería “ESM MENSAJES S.A.S” tal como puede observarse a continuación:

<b>Demandado</b>	<b>Dirección de Notificación</b>	<b>Fecha de envío y recibida citación personal</b>	<b>Resultado de la Entrega</b>
CARMENZA ARISMENDI BONFANTE	Carrera 52 No. 76-167 local 112 VIVA 1A	30 de junio de 2023	Entregado
<b>Demandado</b>	<b>Dirección de Notificación</b>	<b>Fecha de envío y recibida citación aviso</b>	<b>Resultado de la Entrega</b>
CARMENZA ARISMENDI BONFANTE	Carrera 52 No. 76-167 local 112 VIVA 1A	19 de julio de 2023	Entregado

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



**Proceso** : Ejecutivo singular  
**Radicación** : 08001405300620230035900  
**Demandante** : Jesús Velásquez Aparicio  
**Demandado** : Carmenza Arismendi Bonfante

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de JESUS VELASQUEZ APARICIO C.C No. 72.169.192 y en contra de CARMENZA ARISMENDI BONFANTE C.C No. 45.441.592 en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, posteriormente remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **(\$3.000.000)**, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Jueza

MEMH

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c38a376f4f12a76b969d7a54b047e37dd3d1b83b81f9589469029f12ff9088**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso : Ejecutivo  
Radicación : 0800140530062023-00283-00  
Demandante : GARANTIA FINANCIERA S.A.S  
Demandado : INES TEODORA ESCORCIA MORGAN  
MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. BARRANQUILLA,** quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que la parte demandada fue notificada.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones a la señora MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería "AM MENSAJES S.A.S" tal como puede observarse a continuación:

Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibida citación personal	Resultado de la Entrega
MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE	Calle 8 No. 1E -281 Aracataca - Mag	30 de junio de 2023	Entregado
Demandado	Dirección de Notificación	Fecha de envío y recibida citación aviso	Resultado de la Entrega
MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE	Calle 8 No. 1E -281 Aracataca - Mag VIVA 1A	01 de agosto de 2023	Entregado

Respecto a la demandada INES TEODORA ESCORCIA MORGAN, fue notificada personalmente conforme a lo dispuesto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 y, en la que la parte demandante, habría cumplido con suficiencia la carga impuesta en el surtimiento del trámite de notificación por medios electrónicos vía mensajes de WhatsApp suministrado por la demanda al momento de suscribir el pagaré y posteriormente notificada formalmente al correo [inesteoescorcia@gmail.com](mailto:inesteoescorcia@gmail.com), en fecha de julio 28 de 2023 tal como se constata en el certificado de entrega de correo electrónico expedido por Mailtrack.

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en*



**Proceso : Ejecutivo**  
**Radicación : 0800140530062023-00283-00**  
**Demandante : GARANTIA FINANCIERA S.A.S**  
**Demandado : INES TEODORA ESCORCIA MORGAN**  
**MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE**

*el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** GARANTIA FINANCIERA S.A.S NIT. No. 901.034.871-3 y en contra de INES TEODORA ESCORCIA MORGAN CC. No.57.437.277 y MALKA IRINA CANTILLO MOSCOTE C.C No. 57.106.883; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, posteriormente remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.831.852, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

MEMH

Firmado Por:

Adriana Milena Moreno Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4733d16f37e0aa1162f2aaf82254b533b6d1f02de2b6f8783a714aec617404**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rad. No. 08001405300620230022000**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: COOPENSIONADOS SC. NIT. 830.138.303-1**  
**Demandado: PACHECO VEGA GLORIA DEL CARMEN CC. 22368224**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada fue debidamente notificada y vencido el término para pronunciarse respecto a la presente demanda, no presentó excepción alguna. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede, se advierte que el demandante solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, en este sentido se advierte que la demandada GLORIA DEL CARMEN PACHECO VEGA, tal como consta en los certificados de notificación expedidos por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S, en la dirección carrera 52 No. 76-167 local 112 VIVA 1A.

Mediante escrito la parte demandante entrega constancia de las notificaciones al demandado, siguiendo el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de mensajería “AM MENSAJES S.A.S” tal como puede observarse a continuación:

<b>Demandado</b>	<b>Dirección de Notificación</b>	<b>Fecha de envío y recibida citación personal</b>	<b>Resultado de la Entrega</b>
GLORIA DEL CARMEN PACHECO VEGA	CALLE 26 No. 22 – 29 Sabanalarga, Atl.	02 de junio de 2023	Entregado
<b>Demandado</b>	<b>Dirección de Notificación</b>	<b>Fecha de envío y recibida citación aviso</b>	<b>Resultado de la Entrega</b>
GLORIA DEL CARMEN PACHECO VEGA	CALLE 26 No. 22 – 29 Sabanalarga, Atl.	04 de agosto de 2023	Entregado

Así las cosas y al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



**Rad. No. 08001405300620230022000**  
**Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Demandante: COOPENSIONADOS SC. NIT. 830.138.303-1**  
**Demandado: PACHECO VEGA GLORIA DEL CARMEN CC. 22368224**

Respecto a la solicitud por parte del doctor Juan Diego Cossio Jaramillo, donde manifiesta su renuncia como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso ejecutivo singular, el despacho accederá a su petición de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso y se requerirá a COOPENSIONADOS SC para que informe sobre el profesional del derecho que seguirá con su representación, a fin de continuar con el trámite de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. NIT 830.138.303-1 y en contra de PACHECO VEGA GLORIA DEL CARMEN CC. 22368224; en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 27 de abril de 2023; por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Ordenar el Remate, previo avalúo, de los bienes embargados y secuestrados.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fuere necesario, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, posteriormente remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$3.126.336, equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** ACÉPTESE la renuncia presentada por el doctor Juan Diego Cossio Jaramillo. Al poder a ella otorgado por la parte demandante.

**OCTAVO:** Requerir a la parte demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC. NIT 830.138.303-1 a efectos de que proceda a designar un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

MEMH

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04223b89c635048381aee8aedb20ddaf4957905c67a02c683b40afefbb5fba1e**

Documento generado en 15/12/2023 02:26:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**